

de dos mil ochocientos diez ptas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don José Antonio Ruiz Fernández por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 10 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Exposición pública del establecimiento y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1900

Aprobado inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Tasa por el Servicio de Recogida de Basura domiciliaria.
— Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

— Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presentase reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales.

En la Villa de Briones, a 8 de Noviembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.1901

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima, en el art. 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 4 del R.D. 831/1989, de 7 de Julio, la Corporación por unanimidad de los Corporativos presentes, acuerda:

1º.— Solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que en relación con el I.B.I. atribuye a los Ayuntamientos el apartado 2º del art. 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, ejercicio de las competencias que en ningún caso alcanzará a la función recaudatoria asumida plenamente por el propio Ayuntamiento.

2º.— Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y dar traslado de la misma igualmente al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3º.— Publicar el presente en el B.O. de La Rioja, por tratarse un supuesto de delegación, previsto en el art. 7 de la Ley 39/1988.

En la Villa de Briones, a 8 de Noviembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de embargo III.C.1903

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 28 de Julio de 1991, y notificada al expedientado Don Saturnino González Marcano, vecino de Cervera de Cervera de Río Alhama, en la misma fecha por el concepto de Sanción Tráfico Local.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de 1.150 ptas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Saturnino González Marcano, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 12 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo III.C.1905

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 637/91, con fecha 10.10.91 mediante edicto edcto en el B.O.R., a Don Lucas Gregorio Ibáñez Gutiérrez, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular con la cantidad total perseguida de 3.662 ptas. por el concepto de Sanción de Tráfico Local.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Lucas Gregorio Ibáñez Gutiérrez por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspenderá, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 12 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.1813

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.169/91 al expedientado D. JUAN PABLO ESCOLANO DEL CAMPO vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 24 de Junio de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.400.- ptas. más 1.080 pts. de recargo de apremio y 310.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JUAN PABLO ESCOLANO DEL CAMPO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.1814

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.177/91 al expedientado D. MIGUEL ANGEL VALORIA ESCALONA vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 10.800.- ptas. más 2.160 pts. de recargo de apremio y 155.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MIGUEL ANGEL VALORIA ESCALONA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.1815

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta